Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0056

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*"**Art. 226**.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

*"**Art. 2.- Ámbito**. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)".* (Lo subrayado fuera del texto original).

*"**Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.** Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)*

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

*"**Art. 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".*

*"**Art. 144.- Competencias de la Agencia**.*

(...) "7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

*"**Art. 147.- Director Ejecutivo.***

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y ***extinción de los títulos habilitantes*** *contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".* (La negrita me corresponde).

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"***Art. 112.-*** *Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: (...)* ***2.*** *A petición del concesionario; (...)".*

Que, el Código Civil establece en el *"Art. 11.- Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia."*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina:

*"**Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.".*

"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- *Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.*

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando

no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes".

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TITULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- *De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*
(...) ***3.*** *Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL;"*

*"**Articulo 188.- Obligaciones pendientes de pago**.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.*

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.".

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina:

*"**Art. 96.- "ACTOS PROPIOS.-** Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado."*

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", dispone:

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) *Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"(...) ***Art. 2. AL COORDINADOR TÉNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-*** *a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".*

"Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.- *(...) g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."*

Que, mediante contrato de concesión celebrado el 28 de junio de 2006, el extinto CONARTEL, autorizó a favor del señor Carlos Simón Barcia Molina, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, denominado "MEGAVISION CABLE", que sirvió a la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, con vigencia de diez (10) años, según se desprende de la cláusula quinta de la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito.

Que, comunicación s/n de 15 de noviembre de 2016, signada con el trámite No.: ARCOTEL-DEDA-2016-006365-E de 17 de noviembre de 2016, el concesionario solicitó la devolución voluntaria y total del sistema de audio y video por suscripción denominado "MEGAVISION CABLE.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0276-M de 06 de abril de 2017, la Coordinación Técnica de Control, remitió el remito el remito el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2017-0383-M de 5 de abril de 2017, con el cual el Coordinador Zonal 2, comunica lo siguiente: *"(...) una vez revisado el archivo de procedimientos administrativos en curso de la Dirección de Técnica Zonal, de la Coordinación Zonal 2; así como el sistema de infracciones y sanciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se verifica que a la presente fecha NO existe procedimiento administrativo sancionador iniciado o en sustanciación en contra del sistema de Audio y Video por Suscripción denominado MEGAVISION CABLE".*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0696-M de 09 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el

criterio jurídico institucional Nro.- ARCOTEL-CJDA-2017-0130 de 09 de noviembre del 2017, referente al procedimiento de título habilitante por la causal de devolución voluntaria de los sistemas de audio y video por suscripción en el cual concluye: *"(...) para el caso del servicio de audio y video por suscripción aplica exclusivamente a los servicios que hacen uso de espectro radioeléctrico por así disponer de manera expresa dicha norma reglamentaria. Para el caso de las terminaciones de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción prestados bajo la modalidad de cable físico, realizadas al amparo de la causal prevista en el número 2 (A petición del concesionario) del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y numeral 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, no es necesario se incluya un procedimiento en el citado Reglamento, toda vez que en estos temas la terminación se produce de pleno derecho; sin embargo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, debe verificar el cumplimiento de obligaciones pendientes o si la devolución se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades, caso en el cual podrá negar la solicitud hasta tanto se proceda a cumplir con los requisitos legales. Debo recalcar que el cumplimiento de las obligaciones debe verificarse hasta la fecha en la cual el titular de la habilitación manifiesta su voluntad expresa de no continuar con la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico, teniendo la administración pública la potestad de aprobar o negar dicha devolución. (...)".*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: *"**ARTÍCULO UNO**.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria(...)".*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0001-M de 02 de enero de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el informe de obligaciones económicas en el cual se establece: *"En atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2017-0603-M de 15 de diciembre de 2017, mediante el cual requiere un informe de obligaciones económicas de los poseedores de títulos habilitantes, que han presentado la solicitud de devolución voluntaria del sistema de audio y video por suscripción, al respecto adjunto los siguientes documentos: * Archivo en PDF del detalle de facturas y estados de cuenta, emitidos por la Coordinación Administrativa Financiera, con memorando ARCOTEL-CAFI-2017-0794-M de 27-dic-2017. * Archivo en PDF con la Información de las obligaciones económicas de los poseedores de títulos habilitantes que han solicitado la devolución voluntaria de los sistemas de audio y video por suscripción. (...)".* A este memorando se encuentra anexo un cuadro relacionado a las obligaciones económicas de la permisionaria a la fecha de su requerimiento, verificándose que antes de la solicitud de la devolución voluntaria del Título Habilitante no tiene obligaciones económicas pendientes, es decir la solicitud de la referida extinción, no constituye evasión de responsabilidades de índole económico.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0035-M de 12 de enero de 2018, emitió el informe unificado: *"Técnico-Jurídico y de Obligaciones Económicas" Nro. CTDS-EXT-AVS-010 de 12 de enero de 2018, en el cual concluye: " En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento de la voluntad de devolución del sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "MEGAVISION CABLE", que sirve a la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, y una vez*

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

analizado el requerimiento de la Señor Carlos Simón Barcia Molina, del cual se desprende que adicional a las razones por las que solicitó la devolución voluntaria del Título Habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción, este feneció el 28 de junio de 2016, además que no existe afectación al interés general respecto de la continuidad del servicio ni a terceros y tampoco se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades. Toda vez que se ha configurado la causal de "mutuo acuerdo", para la extinción del Título Habilitante, de acuerdo con lo determinado en el numeral 3 del artículo 186 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda a su autoridad en calidad de "delegado" del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita la resolución que en derecho corresponda, para aceptar y ratificar la terminación del Título Habilitante por la causal de "acuerdo mutuo entre las partes", en aplicación del ordenamiento jurídico vigente."

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Informes: Técnico- Jurídico y de Obligaciones Económicas emitidos por la Coordinación Técnica de Control y las Direcciones Técnica de Gestión Económica y Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos: ARCOTEL-CCON-2017-0276-M de 06 de abril de 2017, ARCOTEL-CTDG-2018-0001-M de 02 de enero de 2018 y Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0035-M de 12 de enero de 2018, respectivamente.

Artículo 2.- Aceptar la terminación del Título Habilitante suscrito el 28 de junio de 2006, por medio del cual se otorgó a favor del señor Carlos Simón Barcia Molina, la operación del sistema Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "MEGAVISION CABLE", que sirve a la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, por la causal de extinción del título habilitante por "mutuo acuerdo entre las partes".

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que cese la facturación a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se anule la facturación a partir del 17 de noviembre de 2016, fecha en la cual el señor Carlos Simón Barcia Molina, solicitó la devolución voluntaria Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "MEGAVISION CABLE" que sirve a la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas a partir del 17 de noviembre de 2016, fecha en la cual se presentó la solicitud de "devolución voluntaria" del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "MEGAVISION CABLE" que sirve a la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, hasta la marginación de la presente Resolución; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan. En caso de que el Título Habilitante se encuentre prorrogado la Unidad de Registro Público y la Coordinación General Administrativa Financiera garantizarán que cese la facturación relativa a esta obligación económica.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 6.- Disponer al señor Carlos Simón Barcia Molina, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica Para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas. Así como, proceda a notificar inmediatamente a los suscriptores que formaron parte del referido sistema que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Carlos Simón Barcia Molina, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL y al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 23 ENE 2018

Mgs. German Alberto Célleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Silvia Aguilar	Abg. Carmiña Valle Ing. Daniel Núñez Ing. Jose Prieto	Ing. Carlos Altamirano